



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13.873

**Artículo-1º:** Convalídase el Convenio suscripto entre el Municipio de Lanús, representado por su Intendente Dr. Julián Alejandro, ALVAREZ y la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente el Sr. José María, JAUREGUI, con fecha 1º de septiembre de 2025, que tiene por objeto incorporar en los Pliegos de Bases y Condiciones de todas las licitaciones y/o contrataciones una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 12.490, Artículo 26º inciso i), y eximir el pago de los aportes previsionales derivados de tareas profesionales fijados en la Ley N° 12.490; invocando la relación de dependencia con carácter permanente en la Municipalidad de Lanús, para cada tarea profesional encomendada por el empleador; cuyo Convenio forma parte de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:** Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de noviembre de 2025.-**

A handwritten signature of Mayra Benítez Daporta.  
REVISÓ  
MAYRA BENÍTEZ DAPORTA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

A circular official seal of the Honorable Concejo Deliberante of Lanús. The outer ring contains the text "HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE" at the top and "LANÚS" at the bottom. The inner circle features the escudo of the Municipalidad de Lanús.

AGUSTIN BALLABESES  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR DECRETO N° 3.125  
DE FECHA 26 NOV 2025**

Registrada bajo el N° 13.873.....

### CONVENIO ESPECÍFICO

Entre el Municipio de Lanús, representado en este acto por el Sr. Julián Álvarez, DNI N.º 28.963.217, en adelante el Organismo, con domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863 del partido de Lanús, por una parte, la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, José María Jáuregui, en adelante la "Caja", con domicilio legal en la calle 48 N° 695 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico relacionado con el Convenio Marco de Cooperación aprobado por el Decreto N° 770/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires:

**PRIMERA: Obligación del Organismo de incorporar en Pliegos de Bases y Condiciones cumplimiento art 26, inciso i, ley 12490:** Dando cumplimiento a la cláusula TERCERA del Convenio Marco de Cooperación el Organismo incorporará en los "Pliegos de Bases y Condiciones" de todas las licitaciones y/o contrataciones que se instrumenten en las reparticiones y organismos que de él dependen, una cláusula que disponga la obligatoriedad de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 12.490, y sus Modificatorias (Ley 13.753), art 26, inciso i.

**SEGUNDA: Modalidad de cálculo del aporte a cargo del Contratista:** El aporte del diez por ciento (10%) establecido en el artículo 26, inc. i) de la Ley 12.490 será calculado sobre el monto de los honorarios profesionales que resultan de la aplicación del Decreto Arancelario n° 6.964/65 correspondientes al proyecto y dirección, calculados sobre el valor del contrato neto de impuestos y del ítem correspondiente a los honorarios del Representante Técnico, e incluye las tareas de relevamiento, estudio, anteproyecto, proyecto, dirección, asesoramiento o ejecución; es decir todas las tareas profesionales consideradas en el artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753.

**TERCERA: Definición de las Tareas:** A fin de favorecer la correcta aplicación e implementación del artículo 26, inciso i, Ley 12.490, texto Ley 13.753, y de los términos del presente Convenio Específico, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

- Relevamiento: Es el resultado, plasmado en un elemento apto para la representación, de un "levantamiento" de datos, efectuado sobre una zona delimitada, y en el caso concreto de las "obras públicas" generalmente es "topográfico" "geológico" y de "hechos existentes".
- Estudio: es la recopilación de antecedentes y análisis de los datos obtenidos para el desarrollo de un anteproyecto de una futura obra a ejecutar.
- Anteproyecto: es el conjunto de tareas necesarias para realizar el diseño de un proyecto definitivo.
- Proyecto: consiste en un conjunto de documentación mediante el cual se determinan las condiciones técnicas de la construcción que se pretende ejecutar (esta documentación consta de: planos de replanteo, plantas, cortes, ingeniería de detalle, instalaciones complementarias del tipo que sea y pliego de condiciones y especificaciones técnicas).
- Dirección: es la función que cumple un profesional interpretando y respetando lo reflejado en el proyecto.
- Asesoramiento: es el efectuado por un profesional con incumbencias específicas, en la materia que se esté considerando.
- Ejecución: es la función que cumple un Profesional Director Ejecutivo, llevando a cabo el control en obra, e impartiendo directivas al Representante Técnico del Tercero Contratista para que se materialice lo proyectado.
- Representante Técnico: Toda empresa que se dedique a la ejecución de una "obra pública", deberá tener como "Representante Técnico" a un profesional con incumbencias específicas en la obra a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 4048 y Artículos 17 inc. (d), 24, 32 y 40 de la Ley 6021.

**CUARTA: Obligación del Contratista de pago del art 26, inciso i, previo a la percepción de Certificados de Obra:** Las partes acuerdan que los aportes que correspondan por todas las

Ing. José María Jáuregui  
Presidente

Dr. CARLOS A. NIELSEN ENEMARK  
Secretario Legal y Técnico  
Lanús

Julián Álvarez  
Intendente  
Lanús Gobierno

Resolución	Versión	Página 2 de 3
Resolución N° 974	8 de febrero de 2023	



tareas contempladas en la disposición legal citada, deberán ser abonados por la contratista, excepto el del Representante Técnico que lo debe abonar el mismo profesional. Los comprobantes de pago del aporte por art 26i ley 12490, deberán ser agregados al expediente del trámite de percepción de los Certificados. En el Expediente de trámite de pago de los Certificados de obra deberá constar la boleta de pago de los aportes por art 26, inciso i, Ley 12490, calculados sobre el monto básico del contrato y los adicionales si los hubiera.

**QUINTA: Obligación del Organismo de informar Profesionales:** Previo a la finalización de las obras, el Organismo o a través de las dependencias que correspondan, enviará a la Caja la nómina de los profesionales dependientes de la misma, que hayan intervenido en aquellas, indicando las tareas desarrolladas y los porcentajes de participación en las mismas. Se deja aclarado que no se incluye a los Representantes Técnicos porque éstos representan a la contratista y no han intervenido en la ejecución del proyecto. De cada profesional informará el nombre y apellido, número de documento, número de matrícula y número de legajo de afiliación en la Caja.

**SEXTA: Certificado Libre Deuda de la Caja:** La Caja otorgará, dentro de las setenta y dos (72) horas de solicitado, un "Certificado de Libre Deuda", que se requerirá cuando la obra "alcanzó el 100% de ejecución", o previo a la "Recepción Provisoria". Dicho Certificado acreditará que se han cumplido todas las obligaciones previsionales derivadas de la Ley 12.490 y modificatorias, liberando a los funcionarios y empleados públicos de toda responsabilidad que pudiera corresponderles en la aplicación de los artículos 31 y 32 de la citada Ley. La falta de otorgamiento del Certificado por parte de la Caja, no impedirá al Organismo la continuidad de los trámites administrativos de cualquier naturaleza que correspondan a los fines del cumplimiento del contrato de obra pública.

**SÉPTIMA: Obligación de la Caja de eximir a Profesionales:** La Caja eximirá a los profesionales de la agrimensura, arquitectura, ingeniería y técnica de la Provincia de Buenos Aires, del pago total de los aportes previsionales establecidos en el título IV, capítulo I, artículo 26, inciso b) de la Ley N° 12.490, en todos los casos en que aquellos desarrollem su actividad en relación de dependencia, y formen parte de la planta permanente del Organismo, toda vez que las tareas realizadas hayan sido efectuadas en ocasión y con motivo de la relación de dependencia que se invoca y obligatoriamente sujeta a otro régimen previsional.

**OCTAVA: Obligación del Organismo de informar y remitir Contratos:** El Organismo se compromete a informar a la Caja, dentro de los treinta días de su firma, la celebración de contratos de obra pública, y se compromete a enviar a la Caja, simultáneamente con la información, copia certificada de dichos contratos.

**NOVENA:** La suscripción de este Convenio Específico no genera otro vínculo que el asumido por las partes, en cuanto a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo a través de representantes designados al efecto.

**DÉCIMA:** A todos los efectos las partes establecen domicilio legal en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se curse, y acuerdan, en caso de eventuales controversias originadas en la interpretación y ejecución de lo pactado, someterse a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los días 01 del mes de Septiembre de 2025.-

  
Julián Álvarez  
Intendente  
Ing. José María Jáuregui  
Presidente

Dr. CARLOS A. NIELSEN ENEMARK  
Secretario Legal y Técnico  
Lent.